

**NUE 75-A-2017 (MM)**  
**Reyes Ventura contra Corte Suprema de Justicia (CSJ)**  
**Sobreseimiento**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas con treinta y dos minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

El 16 de marzo del presente año el apelante, **Miguel Enrique Reyes Ventura**, subsanó lo prevención realizada por este Instituto, mediante el auto de las diez horas con treinta minutos del trece de marzo de este año. En ese sentido, el apelante aclaró que no deseaba promover un incidente sancionatorio en el presente caso, sino solo acceder a la información solicitada. Por otra parte y en esa misma fecha, la **Oficial de Información** de la **Corte Suprema de Justicia (CSJ)**, remitió el expediente administrativo correspondiente al caso, de conformidad con lo establecido en el art. 82 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

El 21 de marzo, el señor **Reyes Ventura** remitió escrito mediante el cual desistió expresamente de continuar con el presente procedimiento, en razón que la información solicitada fue entregada, manifestando su conformidad con la misma.

El 23 de marzo, el titular de la **CSJ** remitió el informe justificativo de ley junto con documentos probatorios, de conformidad con el Art. 88 de la LAIP.

Conforme a lo anterior, es oportuno mencionar que el desistimiento implica que la parte que presentó el recurso de apelación, expresamente pida –por escrito o verbalmente– que no se siga conociendo de su solicitud, dicho de otro modo, renuncia a seguir con ella; por esa razón, la LAIP ha contemplado esta figura como causal de sobreseimiento. Y constando la voluntad de la apelante de no seguir con la tramitación del presente procedimiento, con base al artículo 98 letra “a” de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

